

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS DE ODONTOLOGÍA DE LAS UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. OFEDO UDUAL

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una organización, integrada por Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Odontología, constituida bajo los auspicios de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, UDUAL, para cumplir los fines que se enuncian en estos estatutos

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN

La Organización se denomina “ORGANIZACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS DE ODONTOLOGÍA DE LAS UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE” que puede también actuar bajo la sigla “OFEDO – UDUAL”

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

La OFEDO-UDUAL tendrá su domicilio en la Facultad de Odontología que ejerza su presidencia. En la actualidad su domicilio estará en la Universidad de El Bosque de la ciudad de Bogotá D. C. República de Colombia, en la dirección, Carrera 7 B Bis No. 132 – 11 de la ciudad de Bogotá Tel. 6489032, Fax 5204021, y correo electrónico:juntadirectivaofedoudual@gmail.com

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La duración de la organización OFEDO--UDUAL, será de noventa (90) años, prorrogables por decisión de la Asamblea General. La Organización podrá ser disuelta en cualquier momento en la forma prevista en estos estatutos y deberá cumplir con todas las normas legales que rigen para este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO 5.- OBJETO

La Organización tendrá por objeto:

- a) Colaborar en el desarrollo y progreso de las instituciones afiliadas, así como estimular el mutuo conocimiento e interacción entre ellas, respetando la autonomía universitaria.
- b) Fomentar el intercambio académico de docentes y estudiantes entre sus entidades afiliadas.
- c) Servir de órgano coordinador de intercambio y relación entre las instituciones de OFEDO y con organismos similares.
- d) Servir como centro de asesoría y consulta.
- e) Promover el respeto a los derechos humanos y la justicia social.
- f) Promover los procesos de acreditación en los programas académicos de las diferentes facultades, escuelas, departamentos e institutos de odontología de América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO 6.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Organización está constituido por: a) Las cuotas de incorporación de las instituciones que la integran.
b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las instituciones afiliadas.
c) Las cuotas, aportes, subvenciones e ingresos extraordinarios, que se acuerden en la Asamblea General.
d) Los bienes que adquiera, por cualquier título.

Parágrafo 1º.-

El monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea General.

Parágrafo 2º.-

El Secretario Ejecutivo notificará, por medio evidencial hasta por tres veces consecutivas a la Universidad o Institución de Educación Superior que deje de pagar su cuota anual. Si transcurridos seis meses desde la última notificación el pago no se efectuara, el Consejo Directivo la suspenderá en sus derechos.

Para reingresar a la Organización en un término menor a un año, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con OFEDO y recibir el visto bueno del Consejo Directivo en votación secreta. Pasado este tiempo solo dos años después podrá solicitar su reingreso para lo cual deberá llenar todos los requerimientos que se exigen a una entidad nueva.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de cinco millones de pesos moneda corriente colombiana (\$5.000.000)

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- CATEGORIA DE MIEMBROS

En la OFEDO habrá cuatro categorías de miembros a saber: Miembros Titulares
Miembros Honoríficos Miembros Benefactores Miembros Invitados

Miembros Titulares: Son aquellas Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos de Odontología de América Latina y el Caribe, representadas por el Decano o su similar en su país, que presenten la respectiva solicitud de admisión a la organización, y cumpliendo los requisitos exigidos, sean aceptados por el Consejo Directivo.

Miembros Honoríficos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que por considerarse dignos de tal distinción son electos por el Consejo Directivo y avalados por la Asamblea General, ponderando que sus actividades, ideas o méritos profesionales ayuden, impulsen y promuevan un mejor desarrollo de la Organización.

Miembros Benefactores: Son todas aquellas personas o entidades que contribuyan generosamente con aportes económicos o materiales al progreso, engrandecimiento o el

posicionamiento de OFEDO UDUAL. Su elección será efectuada por el Consejo Directivo y avalada por la Asamblea general

Miembros Invitados: Son aquellas personas naturales y jurídicas que por su prestancia y merecimientos y en razón de los aportes intelectuales y científicos que puedan brindar

a la organización, sean invitados a serlo por el Consejo Directivo y avalados por la Asamblea General.

Los miembros honoríficos, benefactores o invitados, para continuar en esa categoría deberán ser ratificados en cada una de las Asambleas Generales posteriores.

Se consideran miembros titulares habilitados aquellos que se encuentren a paz y salvo con la organización por todo concepto.

ARTÍCULO 8.- INGRESO

Podrán ingresar como miembros titulares de la OFEDO--UDUAL las facultades, escuelas, departamentos e institutos de odontología que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que cumplan con las disposiciones establecidas en estos Estatutos y los principios establecidos en la UDUAL.
- b) Que acrediten su personería jurídica.
- c) Que estén certificadas o acreditadas académicamente por los organismos específicos del país de origen.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

- a) El Consejo Directivo de la OFEDO examinará la solicitud de admisión a efecto de comprobar si la institución reúne las condiciones precedentes; en caso afirmativo, le comunicará a las instituciones afiliadas, su dictamen. Ellas podrán hacer observaciones para su ingreso o no, en un período máximo de 3 meses.
- b) Transcurrido este tiempo sin haberse recibido dichas observaciones en la Secretaría Ejecutiva de la OFEDO, se considerará a esa institución aceptada.
- c) De no ser aceptada la solicitud de admisión, ésta solicitud se resolverá en la siguiente Asamblea General de la OFEDO-UDUAL.

ARTÍCULO 10.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

- a) Asistir regularmente a las Asambleas Generales y a las citaciones ordinarias o extraordinarias que convoque el Consejo Directivo.
 - b) Cumplir con los Estatutos y los mandatos de la Asamblea General.
 - c) Cubrir la cuota de incorporación y las anuales que señale la Asamblea General.
 - d) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
 - e) Formar parte del Consejo Directivo
- Parágrafo: Los miembros honoríficos, benefactores e invitados podrán participar en las Asambleas con voz pero no tendrán voto.

CAPITULO III DIRECCION Y REPRESENTACION LEGAL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

La dirección y organización de la OFEDO--UDUAL compete, en orden jerárquico: A la Asamblea General, al Consejo Directivo, Secretario Ejecutivo como titular de la Secretaría Ejecutiva. Existirán, además, las Comisiones de Cooperación y Estudio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12.– FUNCIONES

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización y sus funciones son:

- a) Orientarla y Dirigirla
- b) Avalar a los miembros honoríficos, benefactores e invitados que han sido electos por el Consejo Directivo.
- c) Establecer lineamientos generales para las actividades a desarrollar.
- d) Elegir al presidente y a los integrantes del Consejo Directivo de OFEDO.
- e) Recibir y analizar los informes de las labores efectuadas.
- f) Fijar las cuotas de incorporación, anuales y extraordinarias.
- g) Aprobar o improbar las reformas de los estatutos. Las reformas estatutarias requerirán del 75% de los votos favorables de los miembros titulares habilitados
- h) Fijar la sede para la realización de la Asamblea General.
- i) Elegir al revisor fiscal y a su suplente.
- j) Aprobar o improbar el informe del Consejo Directivo y del Presidente
- k) Aprobar los balances y estados financieros presentados por el Consejo Directivo
- l) Aprobar los presupuestos presentados a su consideración
- m) Conocer y aprobar el dictamen del revisor fiscal y los informes presentados por el auditor sobre los estados financieros, y solicitar las aclaraciones o explicaciones que considere pertinentes.
- n) Nombrar una Comisión para verificar el informe del auditor o revisor fiscal.
- ñ) Conocer los informes que le presente la comisión verificadora sobre el informe del auditor o el revisor fiscal.
- o) Decretar la disolución y liquidación de la organización con el voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros titulares habilitados.
- p) Resolver todos aquellos asuntos estipulados en los estatutos y los que no estén contemplados y que competen a los fines de la organización.

ARTÍCULO 13.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

Las reuniones de la Asamblea General de la OFEDO se clasificarán en: a.) Ordinarias
b.) Extraordinarias

a) Reuniones Ordinarias: La asamblea se reunirá en sesión ordinaria, en el último trimestre de cada año, para comprobar la ejecución del presupuesto aprobado del año inmediatamente anterior; aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros del año inmediatamente siguiente, que le presente el Consejo Directivo; recibir los informes del Consejo Directivo; elegir los miembros del mismo y considerar los asuntos que le presenten los asociados.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con (15) días hábiles de antelación y se efectuará por el Presidente y/o por el Consejo Directivo mediante aviso escrito: carta, telegrama, fax, o correo electrónico dirigido a los afiliados que debe contener la fecha, hora y orden del día. b) Reuniones extraordinarias: La asamblea se reunirá extraordinariamente, en cualquier momento, cuando las circunstancias así lo requieran, previa convocatoria de 15 días calendario, por parte del Presidente y/o el Consejo Directivo mediante aviso escrito: carta, telegrama, fax, o correo electrónico dirigido a los afiliados que debe contener la fecha, hora y orden del día

ARTÍCULO 14.- QUÓRUM DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea General Ordinaria deliberará con un número plural de miembros que represente por lo menos, la mitad de los miembros titulares habilitados o sus representantes.

Si pasada media (1/2) hora después de la hora establecida en la convocatoria, y la Asamblea no pudiere sesionar por falta de quórum, ésta podrá hacerlo con un número plural de asistentes no inferior al 10% de los miembros titulares habilitados.

Las decisiones de la Asamblea Ordinaria se tomarán por mayoría de los votos presentes y representados, salvo que la ley o los estatutos establezcan otra cosa.

La Asamblea General Extraordinaria deliberará con un número plural de miembros que represente por lo menos, la mitad más uno de los miembros titulares habilitados o sus representantes.

Si pasada media (1/2) hora después de la hora establecida en la convocatoria, y la Asamblea Extraordinaria no pudiere sesionar por falta de quórum, ésta podrá hacerlo con un número plural de asistentes no inferior al 25% de los miembros titulares habilitados.

Las decisiones de la Asamblea Extraordinaria se tomarán por mayoría de los votos presentes y representados, salvo que la ley o los estatutos establezcan otra cosa.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA:

La asamblea general ordinaria o extraordinaria estará presidida por el presidente. De todas las reuniones se dejará constancia en un acta, que se transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmada por el Presidente y Secretario de la Organización

ARTÍCULO 16.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA:

Los miembros titulares habilitados que no puedan hacerse presentes en la Asamblea, podrán hacerlo mediante poder otorgado únicamente a un representante delegado de su misma institución. Este poder especial deberá ser escrito, dirigido al Presidente de la asamblea y solo será válido para la reunión que lo motiva. Deberá contener como mínimo el nombre y número de documento de identificación del miembro titular que lo confiere, la manifestación expresa acerca de si el apoderado participará con voz y voto en las decisiones de la asamblea y la fecha de celebración de la misma.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. – DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo es el estamento delegado por la Asamblea General para el gobierno de la Organización.

- a) Éste estará integrado por un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Vocales Titulares, cuatro Vocales Suplentes y un Secretario Ejecutivo.
- b) Para poder desempeñar los cargos de Presidente, Vice--presidente y Vocal, se requiere ser Miembro Titular decano(a), director(a) o desempeñar el cargo similar en funciones.

- c) En ausencia del Presidente, el primer vicepresidente asume las funciones de presidente hasta la siguiente Asamblea General.
- d) Al terminar el cargo directivo de decano o similar en su Universidad, también termina su representación en OFEDO. Asumirá esta representación con voz y voto el nuevo decano pero no el cargo que desempeñaba el decano o director saliente.
- e) La duración de estos cargos será de tres años. La reelección podrá darse únicamente para un período más.
- f) Los cargos del Consejo Directivo deberán estar distribuidos equitativamente en las seis regiones.

Para OFEDO las regiones serán:

- 1.- México
- 2.- Centro América
- 3.- El Caribe
- 4.- Región Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela)
- 5.- Brasil
- 6.- Cono Sur (Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay)

ARTÍCULO 18.– FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Organización.
- b) Hacer seguimiento a los planes de acción estipulados por la Organización.
- c) Presentar propuesta de reforma de estatutos
- d) Presentar ante la Asamblea el estado financiero de la organización y los presupuestos anuales.
- e) Deberá reunirse cuando menos una vez al año, en forma física o virtual.
- f) Convocar a la Asamblea General
- g) Nombrar las comisiones que a su juicio se requieran.

ARTÍCULO 19.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se realizarán por lo menos una vez al año. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas por el Presidente, al menos con quince (15) días calendario de anticipación cuando surjan situaciones que lo ameriten en criterio de quien convoca.

Será quórum suficiente para que el Consejo Directivo pueda deliberar, la presencia de por lo menos tres (3) miembros principales. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros principales que participen en la reunión.

ARTÍCULO 20.- REUNIONES VIRTUALES O NO PRESENCIALES:

Se dará este tipo de reunión de Consejo Directivo cuando por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar y la comunicación ocurra de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

El Consejo Directivo podrá celebrar estas sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido de voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

Parágrafo 1.- Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex, el telefax, la videoconferencia y todos los demás que permitan la comunicación inmediata.

Parágrafo 2.- Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones virtuales o no presenciales con las excepciones incluidas en estos Estatutos.

Parágrafo 3.- Las decisiones adoptadas en las reuniones virtuales o no presenciales, no serán válidas cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo no participe en la comunicación simultánea o sucesiva.

Parágrafo 4.- De las reuniones virtuales o no presenciales se levantarán las actas correspondientes.

Parágrafo 5.- Para acreditar la validez de la reunión, deberá quedar prueba inequívoca, tales como correo electrónico, fax, grabación magnetofónica, donde aparezca el nombre de los miembros del Consejo Directivo, contenido de la deliberación y decisión de cada uno de ellos, fecha y hora en que lo hacen, así como la referencia al medio mediante el cual se realizó la convocatoria a la reunión.

ARTÍCULO 21.- CELEBRACIÓN DE REUNIONES NO PRESENCIALES

Podrán celebrarse sesiones virtuales o no presenciales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

1. Cuando no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido para una sesión presencial.
2. Cuando surtida la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo solicitan que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual;
3. Cuando el Presidente o de por lo menos tres miembros principales del Consejo Directivo consideren urgente la realización de este tipo de reunión.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 22.- DEL PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL:

El Presidente será el representante legal de la OFEDO--UDUAL. Será elegido por parte de la Asamblea General para un periodo de tres años y de entre los decanos miembros titulares habilitados.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Ejercer la representación legal de la organización.
- b) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la organización.
- c) Rendir informe de labores a la Asamblea General y al Consejo Directivo.

- d) Representar a la Organización en los asuntos de carácter académico, administrativo y social ante instancias públicas o privadas.
- e) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- f) Nombrar las comisiones del Consejo Directivo que estime convenientes para el estudio de determinados temas.
- g) Todas las demás que le asigne la Asamblea General y / o el Consejo Directivo

Parágrafo: De acuerdo al Artículo 17, numeral d), en ausencia temporal o permanente del Presidente, el Primer Vicepresidente asume las funciones de Presidente hasta la siguiente Asamblea General. En ausencia de éste, será el Segundo Vicepresidente quien asuma esas funciones en las mismas condiciones.

FUNCIONES DEL PRIMER VICEPRESIDENTE

- a) Asistir regularmente a las Asambleas Generales y a las citaciones ordinarias o extraordinarias que convoque el Consejo Directivo.
- b) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o permanentes.
- c) Apoyo a la presidencia en funciones académicas.
- d) Presentar proyectos y propuestas tendientes al posicionamiento de la organización
- e) Todas las demás que le asigne la Asamblea General y / o el Consejo Directivo.

FUNCIONES DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

- a) Asistir regularmente a las Asambleas Generales y a las citaciones ordinarias o extraordinarias que convoque el Consejo Directivo.
- b) Reemplazar al primer vicepresidente en sus ausencias temporales o permanentes.
- c) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o permanentes, en caso de ausencia temporal o permanente del primer vicepresidente
- d) Apoyo a la Secretaría Ejecutiva en funciones administrativas. Desempeñar acciones de tesorería.
- e) Presentar proyectos y propuestas tendientes al posicionamiento de la organización
- f) Todas las demás que le asigne la Asamblea General y / o el Consejo Directivo

FUNCIONES DE LOS VOCALES

- a) Asistir regularmente a las Asambleas Generales y a las citaciones ordinarias o extraordinarias que convoque el Consejo Directivo
- b) Presentar proyectos y propuestas tendientes al posicionamiento de la organización
- c) Todas las demás que le asigne la Asamblea General y / o el Consejo Directivo

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 24.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

La Secretaría Ejecutiva es el órgano permanente a cuyo cargo estará la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

- a) Para ser Secretario Ejecutivo, se requiere ser un académico vinculado a una de las instituciones afiliadas y que resida en el mismo país del presidente.
- b) Elaborará las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo

- c) Cuidará de las actividades permanentes de la Secretaría, del archivo y correspondencia y coordinará las actividades de la Organización. Coordinará en conjunto con el presidente a todas las regionales y subregionales de la organización latinoamericana. Presentará un informe al Consejo Directivo en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias y un informe general de las actividades en la Asamblea General
- d) Los gastos de viaje y estadía que ocasionen sus desplazamientos para las reuniones de consejo directivo o Asamblea General serán cubiertos por OFEDO en su totalidad.
- e) Otros gastos que se generen, por desplazamientos para representar a la organización , requerirán del visto bueno, por mayoría absoluta, del Consejo Directivo en reunión física o virtual
- f) El Secretario Ejecutivo tendrá la responsabilidad de manejar los fondos de la Organización. Deberá presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General un informe de sus ingresos y egresos. Este informe deberá ser previamente revisado por el Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General.

En caso de que el cargo de Secretario Ejecutivo llegara a quedar vacante, el Consejo Directivo designará la persona que lo desempeñe hasta la nueva elección en Asamblea General. Este nombramiento se hará por mayoría absoluta del Consejo en reunión física o virtual, reunión que deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos en estos estatutos.

COMISIONES DE COOPERACIÓN Y ESTUDIO. ARTÍCULO 25.- DE LAS COMISIONES DE COOPERACIÓN Y ESTUDIO

El Consejo Directivo promoverá la creación de Comisiones de Cooperación y Estudio para trabajar temas específicos de interés en las regiones.

ARTÍCULO 26.-- REUNIONES DE LAS COMISIONES DE COOPERACIÓN Y ESTUDIO:

La periodicidad de las reuniones de las Comisiones de Cooperación y Estudio será fijada por ellas mismas de acuerdo a sus propios intereses y requerimientos.

CAPITULO IV EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 27.- DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, de los nombres presentados por los Decanos habilitados de las Facultades de Odontología del país sede. Se elegirán para períodos de dos años y a su cargo estará la auditoria de todas las dependencias de la Organización.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El revisor fiscal deberá ser contador público legalmente autorizado y tendrán las siguientes funciones:

- a. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Organización, las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como los archivos contables de la entidad.
- b. Autorizar con su firma los balances de la Organización y rendir a la Asamblea

General, al Consejo Directivo y a la comisión verificadora, los informes correspondientes.

c. Inspeccionar regularmente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.

d. Convocar a la Asamblea General o al consejo directivo a reuniones extraordinarias, cuando lo estime necesario.

e. Proponer a la Asamblea General y al Consejo Directivo la aprobación o no del balance anual de la entidad.

f. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29.- DE LA DISOLUCIÓN:

En caso de la disolución de la Organización, esta deberá ser decretada por la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros titulares habilitados. Actuarán como liquidadores las personas que esta designe.

ARTÍCULO 30.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La Organización se disolverá y liquidará por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

a. Por vencimiento del término de duración.

b. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos,

c. Por incapacidad económica para cumplir su objeto social, a juicio de la Asamblea General.

d. Por decisión de los miembros titulares habilitados, tomada en Asamblea General, con el quórum requerido y establecido en las presentes estatutos

e. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 31.- DE LA LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal, bajo vigilancia del Consejo Directivo de la misma.

El liquidador procederá a la liquidación de la Organización de acuerdo con la ley y se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación tales como pagar pasivos existentes y si quedare un remanente patrimonial, una vez pagadas las acreencias, pasará a la entidad o entidades designadas por la Asamblea General, que no persigan fines de lucro, estén organizadas legalmente, y tengan como objetivo la conservación de la salud humana, preferentemente la salud bucal.

CAPITULO VI DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO

Para la reforma de estos Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento.

a) A solicitud de cualquier institución afiliada o de un miembro del Consejo Directivo, tramitará ante la Asamblea General un proyecto de reforma. Para ello, el Presidente,

deberá hacer una consulta electrónica a todos los miembros del Consejo Directivo. La respuesta se debe obtener en un tiempo no mayor a un mes y su aceptación o negación será por mayoría. La no respuesta oportuna se tomará como respuesta afirmativa a la consulta para presentar la propuesta de modificación estatutaria a la Asamblea General.

b) Si el acuerdo es favorable, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General debiendo comunicarse previamente y con una anticipación no menor de dos meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo, a todas las instituciones afiliadas, para su conocimiento.

c) Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Directivo, éste lo remitirá inmediatamente junto con su dictamen a todas las Universidades miembros y si más del veinticinco por ciento (25%) de ellas, titulares habilitadas, estimaren conveniente su consideración, deberá incluirse en la agenda de la próxima Asamblea General.

d) Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable del 75% de los miembros titulares habilitados presentes en la Asamblea General correspondiente.

ARTÍCULO 33.- INTERPRETACIÓN

El Consejo Directivo interpretará por vía de autoridad las normas de los presentes estatutos, mediante actos denominados acuerdos.

APROBADOS POR LA XIII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO ENRIQUEZ UREÑA DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA, EL DÍA 2 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009

Dra. María Clara Rangel Galvis
Presidente OFEDO-UDUAL
Dr. Alejandro Zapata Barreto
Secretario Ejecutivo OFEDO-UDUAL